

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, en mes, pago adelantado. 5 pesetas
Otros, por razón de franqueo, trimestre. 18 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Visterio, 3 y Sta. Eulalia, 2.
En Cartagena (barrio Peral), Dror Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como lo se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma s. hiciese publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. - D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 343 de 10 Dbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

DE LA

SECRETARÍA DEL MINISTERIO DE HACIENDA

(CONCLUSIÓN) (1)

Art. 22. Todo documento, exposición, instancia ó comunicación que por el Registro general se remita á un Centro directivo ó dependencia provincial del Ministerio de Hacienda, ó se entregue en cualquier Negociado de la Subsecretaría, deberá asimismo incluirse en un índice, en el cual autorizará el Recibido el encargado del Registro respectivo ó el Jefe del Negociado, devolviéndolo al Registro general dentro de las veinticuatro horas expresadas en el art. 20.

Art. 23. Tanto en los documentos de entrada como de salida del Registro general, se hará constar por medio del sello correspondiente la fecha en que la operación se efectúa.

Art. 24. Para el registro de los documentos, instancias, expedientes y comunicaciones que entren en Ministerio de Hacienda, se llevarán tantos libros cuantos son los ramos de que el mismo conste, ó sean: De Tesoro, De Intervención y Contabilidad. De Contribuciones directas. De Contribuciones indirectas. De Propiedades y Derechos del Estado. De Deuda, y de Clases pasivas.

También se llevará un libro registro por provincias para los expe-

dientes y documentos que de ellas procedan.

Además de los libros expresados, se llevará uno «De relaciones con los Cuerpos Colegisladores», y otro «De asuntos generales», donde se registrarán todos los documentos e instancias que por su índole no puedan someterse á la clasificación anterior.

Art. 25. Los libros de que trata el artículo precedente deberán estar foliados, llevarse por años y contener las casillas que siguen:

- 1.º Número de orden.
- 2.º Fecha de entrada, dia, mes.
- 3.º Autoridad ó dependencia de que el asunto procede.
- 4.º Personas interesadas en el mismo.

5.º Objeto del expediente ó asunto.

6.º Centro ó dependencia á quien corresponde su conocimiento.

7.º Tramitación.

Art. 26. Los documentos que ingresen en el Registro general se inscribirán por riguroso orden de presentación, y no se hará respecto de ellos más que un solo asiento, en el cual deberá continuarse hasta su completa terminación el historial del asunto.

Cuando por la larga duración de éste ó por los muchos trámites que el mismo haya tenido se considere conveniente hacer un nuevo asiento, se le dará en el registro del año corriente el número de orden que le corresponda, según la fecha en que se haga, copiando literalmente los demás detalles del asiento primitivo, y anotando en la casilla de tramitación como primera circunstancia (Véase número tal del Registro Tesoro, Deuda ó el que corresponda del año cual).

Art. 27. Todos los documentos que entren ó salgan del Registro general relacionados con asuntos inscriptos en él mismo, se anotarán en la casilla de tramitación de referencia, haciendo constar al margen de ellos, y sobre el sello de que trata el art. 23 de este Reglamento, el libro registro donde estén anotados y el número de orden que en él tengan.

Art. 28. Para los documentos y órdenes que salgan del Registro general no relacionados con asuntos inscriptos en él, se llevará por años un libro, también foliado, que expresará:

- 1.º Número de orden.
- 2.º Fecha de salida, dia, mes.
- 3.º Sección y Negociado de origen.

4.º Autoridad ó dependencia á quien se dirige.

5.º Objeto del asunto ó servicio que se re reclama.

6.º Trámites del mismo.

En este último encasillado se seguirá anotando todas las vicisitudes del asunto hasta su completa terminación.

Art. 29. Para que pueda llevarse á debido efecto lo preceptuado en los dos artículos anteriores, los Negociados de Subsecretaría pasarán al Registro general, con las comunicaciones y documentos que le remitan para el cierre y salida, las minuturas correspondientes, en cuyas cabezas se habrá hecho constar el año, libros y número de orden con que el asunto se halle registrado, las cuales, después de haberse estampado en ellas el sello de salida con la fecha en que tenga lugar, se devolverán á los Negociados de origen.

Art. 30. Llevará también el Registro general dos índices resúmenes, uno de entrada y otro de salida de documentos, en los cuales, respectivamente, se anotarán por días, sin dejar renglones intermedios, cuántos expedientes, comunicaciones, órdenes, instancias y exposiciones hayan sido objeto de inscripción en los libros registros señalados en los artículos anteriores.

Estos índices, que estarán foliados, contendrán los requisitos siguientes:

1.º Objeto del asunto ó documento.

2.º Libro y número de orden en que se halla registrado.

Art. 31. Terminadas las operaciones diarias del Registro, antes de comenzar las del día siguiente, el Jefe del Negociado Central autorizará los asientos hechos en los dos índices resúmenes, poniendo de su puño y letra, á renglón seguido del último asiento, la fecha á que las anotaciones se refieren y su firma, que servirá de garantía para conocer la fecha en que las reclamaciones se presentan y tienen entrada y salida toda clase de documentos.

Art. 32. El encargado del Registro general distribuirá el servicio en la forma que considere conveniente entre el personal que le esté asignado, al cual cocuminará sus órdenes e instrucciones, cuidado de que los libros e índices resúmenes se lleven con limpidez y exactitud, sin retraso alguno y sin raspaduras ni enmiendas de ningún género.

Madrid 5 de Diciembre de 1895.—

El Subsecretario, el Marqués de Mochales.—Aprobado por S. M.—N. Reverte.

(«Gaceta» núm. 342 de 8 Dbre.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha servido aprobar el adjunto Reglamento interior de la Intervención general de la Administración del Estado,

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1895.—N. Reverte.—Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

REGLAMENTO

DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO

Organización.

Artículo 1º La Intervención general de la Administración del Estado es el Centro encargado por la Ley de Contabilidad de fiscalizar los actos de reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones de la Hacienda que lleven á cabo los agentes de la Administración pública, de intervenir los ingresos y los pagos que realicen ó ejecuten las Cajas del Tesoro, de dirigir y resumir todas las operaciones de cuenta y razón, y de formar los presupuestos y las cuentas generales definitivas que el Gobierno ha de someter á las Cortes.

Art. 2º La Intervención general se compondrá de dos Secciones, á saber:

1.º De Contabilidad legislativa del período corriente y formación de los Presupuestos generales del Estado.

2.º De Contabilidad legislativa del período de atrasos y de fiscalización e informe.

Y de dos Negociados generales, de «Personal y Habilitación», y de «Registro, Archivo y Biblioteca», que dependerán directamente del Interventor general.

Los Jefes de dichas dos Secciones presididos por el Interventor general, constituyen el Consejo de dirección.

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.466.

PROVINCIA DE MURCIA

PARTIDO DE CARAVACA

RELACIÓN rectificada que forma esta Alcaldía de los propietarios cuyos terrenos han de ser expropiados para la construcción del trozo 1.º de la carretera de Caravaca á la de Hellín, á la de Albacete á Jaén, según orden del Sr. Jefe de Obras públicas de esta provincia.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Nombres de los colonos.	Clase del terreno.	Sitio en que radica.	LINDEROS	Residencia del propietario.	Observaciones.
1	El Estado.		»	Tierra de riego.			
2	Virginia Martínez Iglesias.	Juan Antonio Teruel.	Huerto cercado.	Vicaria.	Camino. Carretera de la Puebla.	Francisco Pérez Herratis.	No se halla amillarada
3	Joaquina Musso.	El propietario.	Jardín cercado.	Heredad.	Río de la Fuentes.	Julián Martínez Iglesias.	Amillarada al propietario.
4	Julian Martínez Iglesias.	Pedro Rodríguez.	Huerto cercado.	Camino del huerto.	Benito Martínez Carrasco.	Francisco Pérez Cehegín.	Id.
5	Eugenio Vallejo.	Fulgencio Roos.	Tierra de riego.	Ciruelos.	Eugenio Ballejos	Joaquina Musso.	Id.
6	Antonia López Pérez.	Francisco Reyna.	Id.	Id.	Antonio López Pérez.	Estefanía López.	Id.
7	Francisco Sala Nougarrón.	Bernardo Fernández.	Id.	Id.	Antonio López Pérez.	Braza regador.	Id.
8	Cristóbal Melgares.	Blas Martínez.	Id.	Id.	Francisco Sala.	Eugenio Vallejo.	Id.
9	José María López Sánchez.	Ramón Jiménez.	Id.	Id.	Cristóbal Melgarres.	José María López Sánchez.	Id.
10	Conde del Valle.	Antonio Guerrero.	Id.	Id.	Conde del Valle.	Cristóbal Melgarres.	Id.
11	Marta del Carmen Martínez.	Francisco García López.	Tierra riego cercado.	Cruz de los caminos.	Pedro Martínez y José Alfoceda.	José María Caparrós.	Acequia de su Caravaca.
12	José María Musso.	Cristóbal Pozo.	Tierra de riego.	Id.	Leonor López Camino.	Murcia.	Cehegín.
13	Leonor López Ruiz.	La propietaria.	Id.	Id.	Pedro Rodríguez.	José María Musso.	Caravaca.
14	Pedro Rodríguez Martínez.	El propietario.	Id.	Id.	Engracia Sánchez Ocaña.	Leonor López Ruiz.	Id.

Número de orden.	Nombre de los propietarios.	Nombre de los colonos.	Olazo del terreno.	Sítio en que radica.	Residencia del propietario.			Observaciones.
					Oeste.	Este.	Sur.	
15	Engracia Sánchez Ocaña.	La propietaria.	Riego con arbolado.	Cruz de los caminos.	Pedro Rodríguez Barranco.	Camino.	Caravaca.	Id.
16	José María Bejar.	Silvestre Rubio.	Id.	Barranco de San Jerónimo.	Barranco de San Jerónimo.	Clara Quijano.	Caravaca.	Id.
17	Clara Quijano.	José Morote.	Riego con olivar.	Conde del Valle.	Conde del Valle.	José María Bejar Conde del Valle.	Elche de la Sierra.	Id.
18	Conde del Valle.	Renando Sánchez.	Id.	Barranco de Ye. Clara Quijano.	Barranco de Ye. Clara Quijano.	Joaquina Muoso.	Murcia.	Id.
19	José María Rodríguez.	El propietario.	Terreno inculto y trozo laborable con arbolado.	Lomas del arca.	Camino de Mora-Pedro Bolt.	Camino.	Caravaca.	Id.
20	Presentación Marín Lumeras.	La propietaria.	Terreno inculto.	Id.	José María Rodríguez.	José María Rodríguez.	Id.	Idem á José María López.
21	Francisco Celdrán.	Manuel García.	Secano con olivos.	Las Cañadas.	José María Rodríguez.	José María López.	Id.	Idem á Miguel Celráñ Sánchez.
22	José María López Sanchez.	Francisco Pérez.	Tierra de secano.	Id.	Francisco Celádrán.	José María López.	Id.	Idem al dueño.
23	Alfonso García	La propietaria.	Olivar de secano.	Id.	D. Antonio Blane.	Braulio Marín.	Id.	Idem á Juan José García.
24	Carmen y Julia Blane Perera.	Antonio Martínez y los propietarios.	Secano laborables.	Id.	Id.	José María López.	Id.	Idem á Carmen y Antonio Blane.

Cuarto sección.

Número 1.168.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS
DE CARTAGENA

El dia 3 del próximo Enero se venderán en pública subasta en esta Administración 1.550 sacos vacíos de yute nuevos, en cinco lotes de 250 sacos cada uno y otro lote de 300, al precio de 0'25 pesetas por saco.—El Administrador, Losada.

Número 1.170.

ACADEMIA DE ARTILLERÍA
DE SEGOVIA

Hallándose vacante la plaza de Maestro armero de esta Academia, se anuncia para que llegue á conocimiento de los que deseen ocuparla, que ha de proveerse por concurso con arreglo á lo que dispone el Reglamento para los Maestros armeros del Ejército, aprobado por Real orden de 23 de Julio de 1892 é inserto la Colección Legislativa del Ejército (año 1892-núm. 235).

Los aspirantes deben remitir sus instancias al Sr. Coronel Director de esta Academia acompañadas de los documentos que señala el artículo 13 del citado Reglamento, antes del dia 1.º de Febrero próximo venidero.

Segovia 28 de Noviembre de 1895.
—El Comandante Profesor Jefe del Material, Juan Becerril.

Sexta sección.

Número 1.174.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MOLINA

Don Juan Ros Navarro, Alcalde constitucional de esta villa de Molina y Presidente del heredamiento regante de la misma.

Hago saber: Que á virtud de solicitud de la Comisión nombrada por el Juntamento general extraordinario de 20 de Mayo último, para la formación del presupuesto, cobranza é inversión del reparto extraordinario girado para la reparación de la presa, he acordado convocar á Juntamento extraordinario para el dia 18 del actual á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, á todos los señores hacendados, para que la indicada Comisión dé cuenta de sus gestiones y presente las cuentas correspondientes, acordando en su vista lo que convenga á los intereses de la comunidad.

Lo que se hace público por medio del presente, además de la citación personal que se dirige á cada uno de los interesados.

Molina 11 de Diciembre de 1895.
—Juan Ros.

Octava sección.

Número 1.173.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE YECLA

Caravaca 5 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Francisco Solano.—El Secretario, Joaquín S. Guerrero.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Caravaca. La relación que antecede se publica en este periódico oficial, para que en el preciso término de treinta días, se presenten las reclamaciones oportunas, conforme se dispone en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, y en el 23 del reglamento para su ejecución de 18 de Junio del mismo año.

Murcia 10 de Diciembre de 1895.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Por el presente edicto hago saber

que por la Escribanía del que reprende penden autos ejecutivos instados por el Procurador Don Gregorio Ruiz, en nombre de Don Nivardo Pina Prats, contra Don Nicolás Gascon González, sobre reclamación de dos mil pesetas, intereses correspondientes á razón de un doce por ciento anual y costas; y en su virtud se sacan a pública subasta por término de veinte días, los bienes inmuebles siguientes:

Un edificio destinado á bodega para la elaboración de vinos, sin número de orden, situado en la calle del Cura Ibáñez, de esta ciudad, con seis cubos, dos prensas y dos conos, la cual finca se compone de varios departamentos, con patio, cisterna y una casita para el servicio de la referida bodega, todo en la superficie de seiscientos metros cuadrados; linda por la derecha entrando casa de Pascuala Palao; izquierda calle de España, y espalda con bodega y casa de Don Blas Muñoz; tasado en nueve mil setecientas pesetas.

Los títulos de propiedad constan en autos á virtud de la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, los que estarán de manifiesto para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previéndose además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Los expresados bienes han sido embargados como de la propiedad del expresado deudor Nicolás Gascon González, debiendo celebrarse el remate el dia treintá y uno de los corrientes á las once horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Yecla á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Vicente Casanova Belda.

Número 1.172.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CARTAGENA

Don Augusto de Nordenfels y Villar, Juez municipal Letrado de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que habiendo fallecido sin testar en la ciudad de Murcia el dia veinticinco de Septiembre último, Doña Asunción Muñoz Baeza, natural de Cartagena, vecina de Murcia, á los veinte años de edad, en estado de soltera, sin dejar ascendiente ni descendiente, y solicitado por su hermano de doble vínculo Don Angel Muñoz Baeza, su hermana de vínculo sencillo Doña Serafina Muñoz Baeza y su sobrino Don Crisanto Muñoz Corral, hijo de su otro hermano también de vínculo sencillo y ya difunto Don Camilo Muñoz Baeza, se les declare herederos ab-intestato de la causante, se llama por el presente á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reglamarlo dentro de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el último de los periódicos en que se haya verificado.

Dado en Cartagena á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Augusto de Nordenfels.—El Actuario, Adolfo Fuertes.

Número 1.169.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA
Don Augusto de Nordenfels y Villar, Juez municipal Letrado é interino de instrucción de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mateo Fernández y Fernández, hijo de Joaquín y Antonia, natural de Cuevas de Vera, vecino de La Unión, casado, jornalero, de treinta años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle saber lo acordado por la Superioridad en causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Además, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), y en el suyo la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Augusto de Nordenfels.—El Escribano. Licenciado Francisco Tolsada.—Es copia: Licenciado Francisco Tolsada.

Número 1.165.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Augusto de Nordenfels y Villar, Juez interino de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Zaplana Alcaraz, de veintiséis años de edad, hijo de Ginés y Francisca, casado con Joaquina Verdú, dependiente de comercio, natural de esta ciudad, vecino de la misma, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Murcia, para cierta diligencia en la causa que se le sigue por el delito de lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A demás, ruego y en cargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado procesado y caso de encontrarlo lo conduzcan á mi disposición á la cárcel del partido.

Dada en Cartagena á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Augusto de Nordenfels.—El Actuario, Manuel Belda.—Es copia, Manuel Belda.

Anuncios

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA
NUEVA TANCREDO
MINA «TONOSÓFILA»

Por el presente se requiere por primera vez y término de quince días, á los señores accionistas de esta empresa que á continuación se relacionan, al pago de los dividendos pasivos que se relacionan, con sujeción á lo que dispone el Reglamento y art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1859.

ALQUILERES DE ALQUILERES
Pésetas.

D. Manuela Pico Gamuz, por una acción, dividendos números 44 al 49. 50
» Teresa Pico Gamuz, por una acción, dividendos números 44, 46, 47, 48 y 49. 50
» Teresa, Doña Manuela, Don José Pico y Doña Josefa Robles, por media acción, dividendos números 44, 46, 47, 48 y 49. 25
D. José Pico Gamuz, por una acción, dividendos números 44 al 49. 55
» Francisco de P. Moreno, por tres acciones, dividendos números 43 al 49. 180

» Saturnino, León, Basilisa e Irene Maestre de San Juan, por tres acciones, dividendos números 46 al 49. 135
» Fulgencio, Egea, Timón, por una acción, dividendos números 47 al 49. 35

D. Teresa, Manuela y José Pico, por una acción, dividendos números 44, 46, 47, 48 y 49. 50

D. Pablo Teulón Conesa, por una acción, dividendos números 45 al 49. 50

Cartagena 29 de Noviembre de 1895.—V.º B.º: Andrés Medina.—El Secretario, Francisco Cleu.—El Tesorero, Francisco H. Hermosilla.

Número 1.167.

Sociedad El Porvenir

MINA «DOS DE ENERO»

Se requiere á los señores que á continuación se relacionan, para que en el término de diez días, contados desde el que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, procedan al pago de los dividendos que adeudan á esta Sociedad, y de no verificarlo, serán caducadas las acciones que se indican, con arreglo á la base 5.^a de la escritura social, y á los artículos 9 y 10 del reglamento.

Sra. Viuda de D. Manuel Padín, una acción números 65 y 66. Herederos de D. Antonio Carretero, una acción núm. 72.

Cartagena 10 de Diciembre de 1895.—V.º B.º: El Presidente, Anselmo Plazas.—El Contador Secretario, Francisco H. Hermosilla.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Sinesio.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en la Iglesia de La Purísima.

Venta.

De una imprenta con material para hacer un periódico y toda clase de trabajos, con prensa de hierro, todo en buen uso, se dará muy barato.—Informarán en la imprenta de este periódico.

ALCALDIAS

que no han dado cumplimiento á lo que está previsto sobre el pago de derechos por anuncios desubastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts. Cts.

ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas.	10 »
ALEDO, por la subasta de consumos.	16 »
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva.	16 »
ULEA, por la subasta de consumos á venta libre.	36 »

rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Dr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

FILIACIONES

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe

A LOS SECRETARIOS

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se venden por cientos ó miles según se dese.